

DECRETO N° 478

Viedma, 30 de marzo de 1992.

Visto, y

CONSIDERANDO:

Que se ha decidido modificar a partir del 1 de marzo de 1992 los montos para el Adicional por Función Crítica establecidos en el art. 1° del Decreto N° 263/91 y sus modificatorias;

Que se ha decidido incrementar, a partir del 1 de marzo de 1992, en un 10 % el Valor del Punto de las Guardias del Agrupamiento A de la Ley N° 1.904;

Que se ha decidido otorgar para el mes de marzo de 1992 un Adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez, para aquellos agentes del Escalafón Docente que se encuentren al frente de cursos, proporcional a las horas cátedra;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación han resuelto conjuntamente por Resolución 312/92 y 56/92 la actualización de los montos que deberán percibir los agentes de la Administración Nacional en concepto de Asignaciones Familiares;

Que como consecuencia del considerando anterior, dejan de tener vigencia los montos establecidos por los artículos 3° y 4° del Decreto 593/91, como adicional para aquellos agentes de la Administración Provincial que perciban Asignaciones Familiares;

Que el art. 30 de la Ley 2.026 prorrogado por la Ley de Presupuesto vigente, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar los salarios de su sector.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Modifícase a partir del 1 de marzo de 1992, para los agentes comprendidos en la Ley 1.904 y 1.844, los montos establecidos en el Decreto 263/91 y sus modificatorias, para el Adicional por Función Crítica, según la siguiente escala:

Personal Auxiliar Asistencial	\$ 40 00
Agrupamiento A - 44 horas	. \$ 130,00
Agrupamiento A - 40 horas	. \$ 65,00
Agrupamiento A - 30 horas	. \$ 32,50
Agrupamiento A - 20 horas	. \$ 32,50
Agrupamientos B y C \$ 32,50
Servicios Generales y Mantenimiento y Producción	. \$ 16,25
Enfermería \$ 65,00

Art. 2° — Fíjase para aquellos agentes que presten servicios como Anes-

tesistas y Auxiliares Asistenciales de Sala o Turnos Rotativos, un incremento del 50 % sobre los montos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3° — Las Asignaciones mencionadas en los arts. 1° y 2° del presente Decreto se abonarán en forma proporcional al tiempo trabajado en el mes.

Art. 4° — Fíjase a partir del 1 de marzo de 1992 el Valor Punto de la Guardia del Agrupamiento A de la Ley 1.904 en \$ 3,85.

Art. 5° — Establécese para el mes de marzo de 1992 y por única vez, un Adicional No Remunerativo y No Bonificable de \$ 25,00 para aquellos agentes del Escalafón Docente que se encuentren al frente d cursos, proporcional a las horas cátedra.

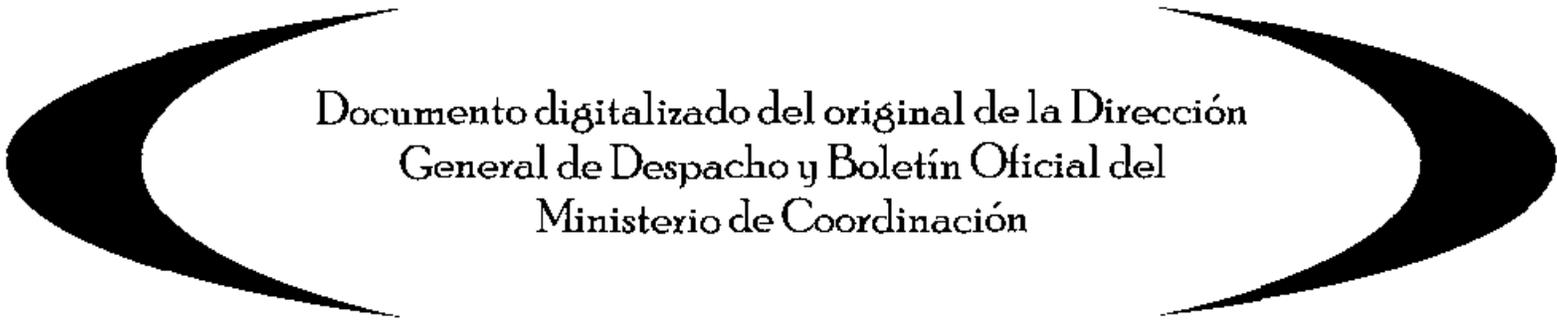
Artículo 6° — Deróganse a partir del 1 de febrero de 1992 los arts. 3° y 4° del Decreto 593/91.

Art. 7° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— R. A. Di Nardo.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación